

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0135

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 20 de abril de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 24 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	G5896005	LUZ ESTELLA BEDOYA TORO	VCT - 303	29/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 16-03-2026 12:06 PM

Señor(a):

LUZ STELLA BEDOYA TORO

Dirección: KR 43 # 50 - 69

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: ITAGÚÍ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700082941**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **NÚMERO VCT - 303 DEL 29 DE ENERO DE 2026** por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **G5896005**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,



ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: William Barrantes- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-03-2026 11:34 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: G5896005

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 303 DE 29 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 de 5 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **18 de enero de 2010**, entre la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, se suscribió el Contrato de Concesión **No. 5896 (G5896005)**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, en un área de 16,0514 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA PINTADA**, departamento de **ANTIOQUIA** y con una duración de **TREINTA (30)** años contados a partir del **24 de septiembre de 2010**, fecha en la que se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 2021060008163 de 16 de abril de 2021**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **27 de mayo de 2022 y 22 de julio de 2022**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del **33.33%** de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor de la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase a la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del **33.33%** de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

téngase al señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo resuelto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, la titularidad del contrato de concesión minera **G5896005**, queda de la siguiente manera la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, con el 33.34 % de los derechos mineros, la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, con el 33.33 % de los derechos mineros y el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, con el 33.33 % de los derechos mineros." (Cursiva fuera de texto).

A través de **Resolución No. 2022060007703 de 24 de marzo de 2022**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **27 de mayo de 2022 y 22 de julio de 2022**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico del artículo primero y tercero de la Resolución **2021060008163** del 16 de abril de 2021, los cuales quedarán así:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del **33.33%** de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor de la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo resuelto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, la titularidad del contrato de concesión minera **G5896005**, queda de la siguiente manera la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, con el 33.34 % de los derechos mineros, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, con el 33.33% de los derechos mineros y el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, con el 33.33% de los derechos mineros.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. **2021060008163** del 16 de abril de 2021, que no fueron objeto de corrección, permanecen sin modificación alguna". (Cursiva fuera de texto).

Por medio de Radicado AnnA Minería **No. 86952-0** de 28 de diciembre de 2023, la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, radicó solicitud de cesión parcial de los derechos que le corresponden en el citado título minero en favor de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S** con Nit. 901379992-7, en un porcentaje del veinte por ciento (20%), al señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156, en un porcentaje del diez por ciento (10%) y al señor **JUAN PABLO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420, al que cede un porcentaje del tres punto treinta y tres por ciento (3.33%), allegando para el efecto contrato de cesión suscrito entre las partes el 10 de febrero de 2022 y documentación tendiente a acreditar la capacidad económica de los cesionarios.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

Bajo Radicado AnnA Minería **No. 87004-0** de 29 de diciembre de 2023, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, radicó solicitud de cesión parcial de los derechos que le corresponden en el referido título en favor de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S** con Nit. 901379992-7, en un porcentaje del veintisiete punto cincuenta y tres por ciento (27.53%) y del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156, al que cede un porcentaje de un cinco punto ochenta por ciento (5.80%), allegando para el efecto contrato de cesión suscrito entre las partes el 20 de septiembre de 2022 y documentación tendiente a acreditar la capacidad económica de los cesionarios.

A través de Radicado **No. 20231002804571** de fecha 26 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de las funciones delegadas en cabeza de la Gobernación de Antioquia, indicándose por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021 terminaría el 31 de diciembre de 2023.

Que, como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia.

Que en virtud de la reasunción de funciones como Autoridad Minera por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante la **Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023**, se ordenó suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024, con el fin de contar con acceso completo a la información tanto física como digital contenida en los expedientes, de manera que la autoridad minera pueda garantizar el debido proceso dentro de trámites de los mismos.

Que posteriormente, mediante **Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024** se prorrogó la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, ordenada a través de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, desde el 1 de abril hasta el 1 de julio de 2024.

A través de **Auto PARME No. 149 de 27 de mayo de 2024¹**, la Agencia Nacional de Minería, dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín de varios títulos mineros, entre los que se encuentra el título **No. G5896005 (5896)**.

El **13 de diciembre de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectuó Evaluación de Capacidad Económica de los documentos presentados bajo el Radicado AnnA Minería **No. 86952-0** que determinó lo siguiente:

*"(...) Una vez revisada la documentación allegada con radicado **86952-0** del 28/12/2023, en virtud de la solicitud de cesión del título **G5896005**, presentada para el cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud,*

¹ Notificado mediante Estado Jurídico EST-VSCSM-PARM-021 fijado y desfijado 28 de mayo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:

(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

Allega estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2022-2021 y 2021-2020, firmados por representante legal y contador público T.P.275575-T, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega estados financieros comparativos 2022-2021 y 2021-2020, firmados por contador público T.P.No.222497-T, sin embargo, no se evidencian las notas contables, ni la certificación del contador que los suscribe, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante, que allegue las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

Allega estados financieros a corte 31/12/2021 y 31/12/2022, firmados por contador público T.P.No.92400-T, acompañados de sus notas contables, sin embargo, no se evidencia la certificación del que contador que los suscribe, del cesionario. **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420. Por lo anterior, se le debe requerir al solicitante que allegue, la certificación del contador que suscribe los estados financieros allegados, a corte 31/12/2021 y 31/12/2022; que allegue los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2021-2020, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe del **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal:

Allega matrícula profesional de contador público T.P.275575-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario, **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega matrícula profesional de contador público T.P.No.222497-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

Allega matrícula profesional de contador público T.P.No.92400-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420. Por lo anterior, se le debe requerir al solicitante, que allegue matrícula profesional de contador público, que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420.

(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal:

Allega certificado de la junta central de contadores, del contador público T.P.No.275575-T, con fecha 18/12/2023, se consulta con código **352A0152D033FBB7**, encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite, sobre los estados financieros allegados del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega certificado de la junta central de contadores, del contador público T.P.No.222497T-, con fecha 16/11/2023, se consulta con código **CB3718FF0233BF1D**, encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite, sobre los estados financieros allegados del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

Allega certificado de la junta central de contadores del contador público T.P.No.92400-T, con fecha 17/08/2023, se consulta con código **FB65EBFB1B281D3C**, encontrándose no vigente al momento de la radicación del trámite, del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420. Por lo anterior, se le debe requerir al solicitante que allegue certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscribe los estados financieros allegados y certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420.

(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

Allega declaración de renta, de la vigencia fiscal 2021, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta, de la vigencia fiscal 2022, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud.

Allega declaraciones de rentas, de las vigencias fiscales 2022 y 2021, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

Allega declaraciones de rentas, de las vigencias fiscales 2021 y 2021, del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420.

(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud:

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 60900001782, de los periodos 2023 (2023/08/31 a 2023/09/30; 2023/09/30 a 2023/10/31; 2023/10/31 a 2023/11/30), del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 67256015634, de los periodos 2023 (2023/06/30 a 2023/09/30), del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 1885586321, de los periodos 2023 (2022/03/31 a 2022/06/30), del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420.

Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue se los extractos bancarios de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420., de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad:

No allega certificado de composición accionaria de la sociedad, **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue certificación de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, firmador por contador público y representante legal.

NO APLICA, para el cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

NO APLICA, para el cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil:

NO APLICA. Los cesionarios son persona jurídica y natural colombiana.

Cabe indicar, que se consulta en RUES, encontrándose para el cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, fecha de matrícula 26/03/2020 y última fecha de renovación 01/04/2024.

(h) Registro Único Tributario (RUT):

No allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

Allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, con fecha de generación 16/11/2023. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

Allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario, **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, con fecha de generación 30/11/2023. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

(i) Inversión por ejecutar: \$30.000.000,00. Información tomada de la caratula de Anna Minería con radicado **86952-0** del 28/12/2023. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina:

SIN INFORMACIÓN. Se le debe requerir al solicitante que allegue una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

(k) Inversión acumulada: 0.

Por todo lo anterior, se evidencia que con la información allegada **NO** fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, en los términos de la Resolución 1007 de 2023.

Así las cosas, se concluye que:

1. Se le debe requerir al solicitante, que allegue las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.
2. Se le debe requerir al solicitante que allegue, la certificación del contador que suscribe los estados financieros allegados, a corte 31/12/2021 y 31/12/2022; que allegue los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2021-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

2020, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe del **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

3. Se le debe requerir al solicitante, que allegue matrícula profesional de contador público, que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420.
4. Se le debe requerir al solicitante que allegue certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscribe los estados financieros allegados y certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420.
5. Se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta, de la vigencia fiscal 2022, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud.
6. Se le debe requerir al solicitante que allegue se los extractos bancarios de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420., de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
7. Se le debe requerir al solicitante que allegue certificación de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, firmador por contador público y representante legal.
8. Se le debe requerir al solicitante que allegue manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
9. Se le debe requerir al solicitante que allegue una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
10. En el evento que los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, no cumplan con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

11. *En el evento que los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, no cumplan con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.*
12. *Todo lo anterior deberá ser requerido y subsanado para continuar con la evaluación de acreditación de capacidad económica y determinar si cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.” (Cursiva de texto)*

El 13 de diciembre de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectuó Evaluación de Capacidad Económica de los documentos presentados bajo el Radicado AnnA Minería **No. 87004-0** concluyendo lo siguiente:

*“Una vez revisada la documentación allegada con radicado **87004-0** del 29/12/2023, en virtud de la solicitud de cesión del título **G5896005**, presentada para el cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:*

(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

*Allega estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2022-2021 y 2021-2020, firmados por representante legal y contador público T.P.275575-T, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.*

*Allega estados financieros comparativos 2022-2021 y 2021-2020, firmados por contador público T.P.No.222497-T, sin embargo, no se evidencian las notas contables, ni la certificación del contador que los suscribe, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

Por lo anterior se le debe requerir al solicitante, que allegue las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020 del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal:

Allega matrícula profesional de contador público T.P.275575-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario, **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega matrícula profesional del contador público T.P.No.222497-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal:

Allega certificado de la junta central de contadores, del contador público T.P.No.275575-T, con fecha 18/12/2023, se consulta con código **352A0152D033FBB7**, encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite, sobre los estados financieros allegados del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega certificado de la junta central de contadores, del contador público T.P.No.222497T-, con fecha 16/11/2023, se consulta con código **CB3718FF0233BF1D**, encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite, sobre los estados financieros allegados del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

Allega declaración de renta, de la vigencia fiscal 2021, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta, de la vigencia fiscal 2022, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud.

Allega declaraciones de rentas, de las vigencias fiscales 2022 y 2021, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud:

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 60900001782, de los periodos 2023 (2023/08/31 a 2023/09/30; 2023/09/30 a 2023/10/31; 2023/10/31 a 2023/11/30), del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 67256015634, de los periodos 2023 (2023/06/30 a 2023/09/30), del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156

Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue se los extractos bancarios de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

No allega certificado de composición accionaria de la sociedad, **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue certificación de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, firmador por contador público y representante legal.

NO APLICA, para el cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156

(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil:

NO APLICA. Los cesionarios son persona jurídica y natural colombiana.

Cabe indicar, que se consulta en RUES, encontrándose para el cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, fecha de matrícula 26/03/2020 y última fecha de renovación 01/04/2024.

(h) Registro Único Tributario (RUT):

No allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

Allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, con fecha de generación 16/11/2023. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

(i) Inversión por ejecutar:

\$30.000.000,00. Información tomada de la caratula de Anna Minería con radicado **87004-0** del 29/12/2023. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina:

SIN INFORMACIÓN. Se le debe requerir al solicitante que allegue una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

(k) Inversión acumulada: 0.

Por todo lo anterior, se evidencia que con la información allegada **NO** fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, en los términos de la Resolución 1007 de 2023.

Así las cosas, se concluye que:

1. Se le debe requerir al solicitante, que allegue las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

2022-2021 y 2021-2020 del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

2. Se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta, de la vigencia fiscal 2022, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud.
3. Se le debe requerir al solicitante que allegue se los extractos bancarios de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
4. Se le debe requerir al solicitante que allegue certificación de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, firmador por contador público y representante legal.
5. Se le debe requerir al solicitante que allegue manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
6. Se le debe requerir al solicitante que allegue una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
7. En el evento que los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, no cumplan con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.
8. En el evento que los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, no cumplan con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

9. Todo lo anterior deberá ser requerido y subsanado para continuar con la evaluación de acreditación de capacidad económica y determinar si cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.” (Cursiva fuera de texto)

A través de **Resolución Número VCT – 0016 de 7 de febrero de 2025**², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado AnnA minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**, por parte de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la solicitud cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado AnnA minería No. **87004-0 del 29 de diciembre de 2023**, por parte de la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (Cursiva fuera de texto)

Mediante **Auto GEMTM No. 8 de 19 de febrero de 2025**³, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue respecto a los cesionarios:

1)Certificado de Existencia y Representación legal EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO, con Nit. 811012544-9 con el fin de determinar si el señor **ORLANDO DE JESUS COLORADO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.653.770, en calidad de representante legal se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación o cesión de

² Notificada electrónicamente a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO con Nit. 811012544-9, al señor WILSON AGUIRRE GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y a la sociedad INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S con Nit. 901793992-7 el día 13 de febrero de 2025, según certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0157 de 13 de febrero de 2025 y a la señora LUZ STELLA BEDOYA TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 mediante Aviso GGDN-2025-P-0162 fijado el 10 de abril de 2025 y desfijado 16 de abril de 2025, entendiéndose notificada el día 21 de abril de 2025.

³ Notificado mediante Estado Jurídico GGDN-2025-EST-037 de 27 de febrero de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

derechos del Contrato de Concesión No. **G5896005**, en caso contrario se allegue la autorización correspondiente.

WILSON AGUIRRE GAVIRIA

2) El certificado REDAM del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156.

3) Las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

4) Los extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

5) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

6) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

7) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

8) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

JUAN PABLO BUILES MONTOYA

1) El certificado REDAM del señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.258.420.

2) la certificación del contador que suscribe los estados financieros allegados del cesionario, a corte 31/12/2021 y 31/12/2022; los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2021-2020, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

3) La matrícula profesional de contador público, que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**.

4) El Certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscribe los estados financieros allegados y certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**.

5) Los extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

6) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

7) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

8) En el evento que el señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

9) En el evento que el señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en la plataforma Anna minería bajo el No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue respecto al cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**:

1) El certificado REDAM del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156.

2) Las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

3) Los extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

4) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

5) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

6) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

7) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna Minería bajo el No. **87004-0** del 29 de diciembre de 2023, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015." (Cursiva fuera de texto)

El **27 de febrero de 2025**, bajo Radicado **No. 20251003766202**, el señor **MARTIN ALBERTO MONTOYA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.715.927 en su calidad de Representante Legal de la sociedad cesionaria **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S** con Nit. 901.379.992-7, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución Número VCT - 0016 de 07 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. G5896005**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de tres (3) trámites que se relacionan a continuación:

- 1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado AnnA Minería No. 86952-0 de 28 de diciembre de 2023, por la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. G5896005 favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un porcentaje del diez por ciento (10%) y **JUAN PABLO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420 en un porcentaje del tres punto treinta y tres por ciento (3.33%).

2. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado AnnA Minería No. 87004-0 de 29 de diciembre de 2023, por la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 en favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un porcentaje del cinco punto ochenta por ciento (5.80%).
3. Recurso de reposición presentado el 27 de febrero de 2025, bajo Radicado No. 20251003766202 por el señor **MARTIN ALBERTO MONTOYA GALLO** en su calidad de Representante Legal de la sociedad cesionaria **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S** con Nit. 901.379.992-7 en contra de la Resolución Número VCT - No. 0016 de 07 de febrero de 2025.

En el presente acto administrativo se resolverá lo pertinente a las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo Radicados AnnA Minería **Nos. 86952-0** de 28 de diciembre de 2023 y **87004-0** de 29 diciembre de 2023. **El Recurso de reposición presentado bajo Radicado No. 20251003766202 de 27 de febrero de 2025 en contra de la Resolución Número VCT - 0016 de 07 de febrero de 2025 se abordará en acto administrativo separado.**

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado AnnA Minería No. 86952-0 de 28 de diciembre de 2023, por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. G5896005 favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un porcentaje del diez por ciento (10%) y **JUAN PABLO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420 en un porcentaje del tres punto treinta y tres por ciento (3.33%).

En primera se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través de **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo y so pena de desistimiento, a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, para que allegara:

- 1) Certificado de Existencia y Representación legal de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9 con el fin de determinar si el señor **ORLANDO DE JESUS COLORADO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.653.770, en calidad de representante legal se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación o cesión de derechos del Contrato de Concesión **No. G5896005**, en caso contrario se allegue la autorización correspondiente.

Por su parte respecto del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 se requirió:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

2) Certificado REDAM del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156.

3) Notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

4) Extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

5) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

6) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

7) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

8) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

Y finalmente en relación con el cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420 se requirió:

1) Certificado REDAM del señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.258.420.

2) Certificación del contador que suscribe los estados financieros allegados del cesionario, a corte 31/12/2021 y 31/12/2022; los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2021-2020, acompañados de sus

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

notas contables y la certificación del contador que los suscribe de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

- 3) Matrícula profesional de contador público, que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**.
- 4) El Certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscribe los estados financieros allegados y certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**.
- 5) Los extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
- 6) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
- 7) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumiré, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
- 8) En el evento que el señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.
- 9) En el evento que el señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

El acto en mención fue notificado mediante Estado Jurídico GGDN-2025-EST-037 de 27 de febrero de 2025, es decir, que el término otorgado por la

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025** comenzó a transcurrir el 28 de febrero de 2025, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 28 de marzo de 2025⁴.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual, se consultó el Expediente Minero Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, evidenciándose que la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005** no presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, ni solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento, para este último caso tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En tal sentido, considerando el hecho, que en el término de un (1) mes concedido mediante **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con el principio de eficacia que orienta las actuaciones administrativas y por disposición del artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Con base en dicha circunstancia, es importante manifestar que los términos otorgados por la Autoridad Minera son PERENTORIOS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, razón por la cual resulta pertinente poner en consideración lo que al respecto la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1165 de 2003, manifestó:

⁴ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

"(...) En desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer términos judiciales que de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones. Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica (...)"

Así mismo, el artículo 117 del Código General del Proceso, por remisión directa del artículo 297⁵ de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. **La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.***

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, **y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento**" (Resaltado fuera contexto)*

Sobre este asunto, en virtud del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso, se precisa que:

"Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...) **Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.** Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado." (Resaltado fuera contexto)

En igual sentido, respecto el desistimiento la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 201712000261213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit.

⁵ Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

811012544-9, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, ha desistido de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado AnnA Minería **No. 86952-0** del 28 de diciembre de 2023 a favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**.

Finalmente, se recuerda al cotitular peticionario que, si lo desea, puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, cumpliendo con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y el artículo 6º numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, y demás normas concordantes.

2. **Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado AnnA Minería No. 87004-0 de 29 de diciembre de 2023, por la señora LUZ STELLA BEDOYA TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 en favor del señor WILSON AGUIRRE GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un porcentaje del cinco punto ochenta por ciento (5.80%).**

Sobre el particular se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través de **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo y so pena de desistimiento, a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, para que allegara:

- 1) Certificado REDAM del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156.
- 2) Notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.
- 3) Extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
- 4) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
- 5) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

6) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

7) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

El acto en mención fue notificado mediante Estado Jurídico GGDN-2025-EST-037 de 27 de febrero de 2025, es decir, que el término otorgado por la autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025** comenzó a transcurrir el 28 de febrero de 2025, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 28 de marzo de 2025⁶.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual, se consultó el Expediente Minero Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, evidenciándose que la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005** no presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, ni solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento, para este último caso tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En tal sentido, considerando el hecho, que en el término de un (1) mes concedido mediante **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235, cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para

⁶ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con el principio de eficacia que orienta las actuaciones administrativas y por disposición del artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Con base en dicha circunstancia, es importante manifestar que los términos otorgados por la Autoridad Minera son PERENTORIOS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, razón por la cual resulta pertinente poner en consideración lo que al respecto la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1165 de 2003, manifestó:

"(...) En desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer términos judiciales que de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones. Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica (...)"

Así mismo, el artículo 117 del Código General del Proceso, por remisión directa del artículo 297⁷ de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. **La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.***

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, **y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento**" (Resaltado fuera contexto)*

⁷ Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

Sobre este asunto, en virtud del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso, se precisa que:

"Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...) **Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.** Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado." (Resaltado fuera contexto)

En igual sentido, respecto el desistimiento la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 201712000261213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, ha desistido de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado AnnA Minería **No. 87004-0** del 29 de diciembre de 2023 a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**.

Finalmente, se recuerda a la cotitular peticionaria que, si lo desea, puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, cumpliendo con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y el artículo 6º numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo Radicado AnnA Minería **No. 86952-0** del 28 de diciembre de 2023, por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005** a favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

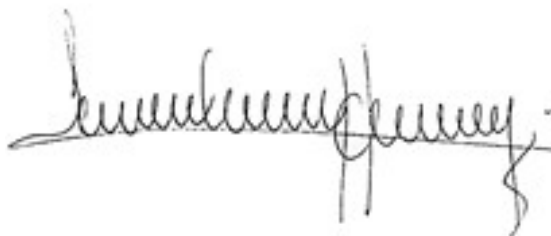
ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo Radicado AnnA Minería **No. 87004-0** del 29 de diciembre de 2023, por la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235, cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005** a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **notifíquese la presente Resolución en forma personal** a los señores **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. G5896005** y al señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420, en su calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados
Revisó: Harvey Alejandro Nieto Omeara
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 303 DE 29 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 de 5 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **18 de enero de 2010**, entre la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, se suscribió el Contrato de Concesión **No. 5896 (G5896005)**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, en un área de 16,0514 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA PINTADA**, departamento de **ANTIOQUIA** y con una duración de **TREINTA (30)** años contados a partir del **24 de septiembre de 2010**, fecha en la que se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 2021060008163 de 16 de abril de 2021**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **27 de mayo de 2022 y 22 de julio de 2022**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del **33.33%** de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor de la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase a la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del **33.33%** de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

téngase al señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo resuelto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, la titularidad del contrato de concesión minera **G5896005**, queda de la siguiente manera la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, con el 33.34 % de los derechos mineros, la señora **LUZ STELLA AGUIRRE GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, con el 33.33 % de los derechos mineros y el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, con el 33.33 % de los derechos mineros." (Cursiva fuera de texto).

A través de **Resolución No. 2022060007703 de 24 de marzo de 2022**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el **27 de mayo de 2022 y 22 de julio de 2022**, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico del artículo primero y tercero de la Resolución **2021060008163** del 16 de abril de 2021, los cuales quedarán así:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión parcial del **33.33%** de los derechos y obligaciones mineras del título minero **G5896005**, presentada por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, representada legalmente por el señor **ORLANDO DE JESÚS COLORADO BUSTAMANTE**, a favor de la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción de la presente Resolución, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, téngase a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, quien quedara subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo resuelto en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, la titularidad del contrato de concesión minera **G5896005**, queda de la siguiente manera la **EMPRESA ASOCIATIVA DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811.012.544-9, con el 33.34 % de los derechos mineros, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.185.235, con el 33.33% de los derechos mineros y el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.724.156, con el 33.33% de los derechos mineros.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. **2021060008163** del 16 de abril de 2021, que no fueron objeto de corrección, permanecen sin modificación alguna". (Cursiva fuera de texto).

Por medio de Radicado AnnA Minería **No. 86952-0** de 28 de diciembre de 2023, la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, radicó solicitud de cesión parcial de los derechos que le corresponden en el citado título minero en favor de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S** con Nit. 901379992-7, en un porcentaje del veinte por ciento (20%), al señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156, en un porcentaje del diez por ciento (10%) y al señor **JUAN PABLO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420, al que cede un porcentaje del tres punto treinta y tres por ciento (3.33%), allegando para el efecto contrato de cesión suscrito entre las partes el 10 de febrero de 2022 y documentación tendiente a acreditar la capacidad económica de los cesionarios.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

Bajo Radicado AnnA Minería **No. 87004-0** de 29 de diciembre de 2023, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, radicó solicitud de cesión parcial de los derechos que le corresponden en el referido título en favor de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S** con Nit. 901379992-7, en un porcentaje del veintisiete punto cincuenta y tres por ciento (27.53%) y del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156, al que cede un porcentaje de un cinco punto ochenta por ciento (5.80%), allegando para el efecto contrato de cesión suscrito entre las partes el 20 de septiembre de 2022 y documentación tendiente a acreditar la capacidad económica de los cesionarios.

A través de Radicado **No. 20231002804571** de fecha 26 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería informó a la Gobernación de Antioquia su decisión de no conceder nueva prórroga de las funciones delegadas en cabeza de la Gobernación de Antioquia, indicándose por tanto que, dicho convenio de conformidad con lo previsto en la Resolución 810 del 2021 terminaría el 31 de diciembre de 2023.

Que, como consecuencia de lo anterior, a partir del 01 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera en el departamento de Antioquia.

Que en virtud de la reasunción de funciones como Autoridad Minera por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante la **Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023**, se ordenó suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 1 de abril de 2024, con el fin de contar con acceso completo a la información tanto física como digital contenida en los expedientes, de manera que la autoridad minera pueda garantizar el debido proceso dentro de trámites de los mismos.

Que posteriormente, mediante **Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024** se prorrogó la suspensión de términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control, así como las de modificación a títulos mineros, de los expedientes contentivos de los títulos mineros, procedentes de la Gobernación de Antioquia, ordenada a través de la Resolución 1140 de 29 de diciembre de 2023, desde el 1 de abril hasta el 1 de julio de 2024.

A través de **Auto PARME No. 149 de 27 de mayo de 2024¹**, la Agencia Nacional de Minería, dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín de varios títulos mineros, entre los que se encuentra el título **No. G5896005 (5896)**.

El **13 de diciembre de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectuó Evaluación de Capacidad Económica de los documentos presentados bajo el Radicado AnnA Minería **No. 86952-0** que determinó lo siguiente:

*"(...) Una vez revisada la documentación allegada con radicado **86952-0** del 28/12/2023, en virtud de la solicitud de cesión del título **G5896005**, presentada para el cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud,*

¹ Notificado mediante Estado Jurídico EST-VSCSM-PARM-021 fijado y desfijado 28 de mayo de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:

(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

*Allega estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2022-2021 y 2021-2020, firmados por representante legal y contador público T.P.275575-T, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.*

*Allega estados financieros comparativos 2022-2021 y 2021-2020, firmados por contador público T.P.No.222497-T, sin embargo, no se evidencian las notas contables, ni la certificación del contador que los suscribe, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante, que allegue las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.*

*Allega estados financieros a corte 31/12/2021 y 31/12/2022, firmados por contador público T.P.No.92400-T, acompañados de sus notas contables, sin embargo, no se evidencia la certificación del que contador que los suscribe, del cesionario. **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420. Por lo anterior, se le debe requerir al solicitante que allegue, la certificación del contador que suscribe los estados financieros allegados, a corte 31/12/2021 y 31/12/2022; que allegue los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2021-2020, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe del **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.*

(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal:

*Allega matrícula profesional de contador público T.P.275575-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario, **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.*

*Allega matrícula profesional de contador público T.P.No.222497-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.*

*Allega matrícula profesional de contador público T.P.No.92400-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420. Por lo anterior, se le debe requerir al solicitante, que allegue matrícula profesional de contador público, que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420.*

(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal:

*Allega certificado de la junta central de contadores, del contador público T.P.No.275575-T, con fecha 18/12/2023, se consulta con código **352A0152D033FBB7**, encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite, sobre los estados financieros allegados del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.*

*Allega certificado de la junta central de contadores, del contador público T.P.No.222497T-, con fecha 16/11/2023, se consulta con código **CB3718FF0233BF1D**, encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite, sobre los estados financieros allegados del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

Allega certificado de la junta central de contadores del contador público T.P.No.92400-T, con fecha 17/08/2023, se consulta con código **FB65EBFB1B281D3C**, encontrándose no vigente al momento de la radicación del trámite, del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420. Por lo anterior, se le debe requerir al solicitante que allegue certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscribe los estados financieros allegados y certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420.

(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

Allega declaración de renta, de la vigencia fiscal 2021, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta, de la vigencia fiscal 2022, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud.

Allega declaraciones de rentas, de las vigencias fiscales 2022 y 2021, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

Allega declaraciones de rentas, de las vigencias fiscales 2021 y 2021, del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420.

(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud:

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 60900001782, de los periodos 2023 (2023/08/31 a 2023/09/30; 2023/09/30 a 2023/10/31; 2023/10/31 a 2023/11/30), del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 67256015634, de los periodos 2023 (2023/06/30 a 2023/09/30), del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 1885586321, de los periodos 2023 (2022/03/31 a 2022/06/30), del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420.

Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue se los extractos bancarios de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420., de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad:

No allega certificado de composición accionaria de la sociedad, **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue certificación de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, firmador por contador público y representante legal.

NO APLICA, para el cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

NO APLICA, para el cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil:

NO APLICA. Los cesionarios son persona jurídica y natural colombiana.

Cabe indicar, que se consulta en RUES, encontrándose para el cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, fecha de matrícula 26/03/2020 y última fecha de renovación 01/04/2024.

(h) Registro Único Tributario (RUT):

No allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

Allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, con fecha de generación 16/11/2023. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

Allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario, **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, con fecha de generación 30/11/2023. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

(i) Inversión por ejecutar: \$30.000.000,00. Información tomada de la caratula de Anna Minería con radicado **86952-0** del 28/12/2023. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina:

SIN INFORMACIÓN. Se le debe requerir al solicitante que allegue una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

(k) Inversión acumulada: 0.

Por todo lo anterior, se evidencia que con la información allegada **NO** fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, en los términos de la Resolución 1007 de 2023.

Así las cosas, se concluye que:

1. Se le debe requerir al solicitante, que allegue las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.
2. Se le debe requerir al solicitante que allegue, la certificación del contador que suscribe los estados financieros allegados, a corte 31/12/2021 y 31/12/2022; que allegue los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2021-

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

2020, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe del **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

3. Se le debe requerir al solicitante, que allegue matrícula profesional de contador público, que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420.
4. Se le debe requerir al solicitante que allegue certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscribe los estados financieros allegados y certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.01.7258.420.
5. Se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta, de la vigencia fiscal 2022, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud.
6. Se le debe requerir al solicitante que allegue se los extractos bancarios de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420., de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
7. Se le debe requerir al solicitante que allegue certificación de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, firmador por contador público y representante legal.
8. Se le debe requerir al solicitante que allegue manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
9. Se le debe requerir al solicitante que allegue una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
10. En el evento que los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, no cumplan con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

11. En el evento que los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, no cumplan con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.
12. Todo lo anterior deberá ser requerido y subsanado para continuar con la evaluación de acreditación de capacidad económica y determinar si cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992; **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con C.C.1.017.258.420, cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018." (Cursiva de texto)

El **13 de diciembre de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectuó Evaluación de Capacidad Económica de los documentos presentados bajo el Radicado AnnA Minería **No. 87004-0** concluyendo lo siguiente:

"Una vez revisada la documentación allegada con radicado **87004-0** del 29/12/2023, en virtud de la solicitud de cesión del título **G5896005**, presentada para el cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados del análisis documental, de la, de acuerdo con la etapa de ejecución del título:

(a) Estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

Allega estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2022-2021 y 2021-2020, firmados por representante legal y contador público T.P.275575-T, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega estados financieros comparativos 2022-2021 y 2021-2020, firmados por contador público T.P.No.222497-T, sin embargo, no se evidencian las notas contables, ni la certificación del contador que los suscribe, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

Por lo anterior se le debe requerir al solicitante, que allegue las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020 del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

(b) Matrícula Profesional del contador y revisor fiscal:

Allega matrícula profesional de contador público T.P.275575-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario, **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega matrícula profesional del contador público T.P.No.222497-T, quien suscribe los estados financieros allegados, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

(c) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador y revisor fiscal:

Allega certificado de la junta central de contadores, del contador público T.P.No.275575-T, con fecha 18/12/2023, se consulta con código **352A0152D033FBB7**, encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite, sobre los estados financieros allegados del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega certificado de la junta central de contadores, del contador público T.P.No.222497T-, con fecha 16/11/2023, se consulta con código **CB3718FF0233BF1D**, encontrándose vigente al momento de la radicación del trámite, sobre los estados financieros allegados del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

(d) Declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud:

Allega declaración de renta, de la vigencia fiscal 2021, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta, de la vigencia fiscal 2022, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud.

Allega declaraciones de rentas, de las vigencias fiscales 2022 y 2021, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156.

(e) Extractos bancarios del año inmediatamente anterior al de la solicitud:

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 60900001782, de los periodos 2023 (2023/08/31 a 2023/09/30; 2023/09/30 a 2023/10/31; 2023/10/31 a 2023/11/30), del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992.

Allega extractos bancarios, de Bancolombia para la cuenta de ahorros 67256015634, de los periodos 2023 (2023/06/30 a 2023/09/30), del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156

Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue se los extractos bancarios de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

(f) Certificado de composición accionaria de la sociedad:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

No allega certificado de composición accionaria de la sociedad, **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue certificación de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, firmador por contador público y representante legal.

NO APLICA, para el cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156

(g) Documento de constitución de sucursal en Colombia, y certificado de matrícula mercantil:

NO APLICA. Los cesionarios son persona jurídica y natural colombiana.

Cabe indicar, que se consulta en RUES, encontrándose para el cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, fecha de matrícula 26/03/2020 y última fecha de renovación 01/04/2024.

(h) Registro Único Tributario (RUT):

No allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

Allega Registro Único Tributario (RUT), del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, con fecha de generación 16/11/2023. Se consulta en la página de la DIAN, encontrándose activo.

(i) Inversión por ejecutar:

\$30.000.000,00. Información tomada de la caratula de Anna Minería con radicado **87004-0** del 29/12/2023. Por lo anterior se le debe requerir al solicitante que allegue manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

(j) Costos esperados de plan de cierre y abandono de mina:

SIN INFORMACIÓN. Se le debe requerir al solicitante que allegue una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

(k) Inversión acumulada: 0.

Por todo lo anterior, se evidencia que con la información allegada **NO** fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, en los términos de la Resolución 1007 de 2023.

Así las cosas, se concluye que:

1. Se le debe requerir al solicitante, que allegue las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

2022-2021 y 2021-2020 del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

2. Se le debe requerir al solicitante que allegue declaración de renta, de la vigencia fiscal 2022, del cesionario **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de la declaración de renta de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud.
3. Se le debe requerir al solicitante que allegue se los extractos bancarios de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
4. Se le debe requerir al solicitante que allegue certificación de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992, firmador por contador público y representante legal.
5. Se le debe requerir al solicitante que allegue manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
6. Se le debe requerir al solicitante que allegue una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
7. En el evento que los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, no cumplan con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.
8. En el evento que los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, no cumplan con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, cada uno de ellos podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá requerir al solicitante que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

9. Todo lo anterior deberá ser requerido y subsanado para continuar con la evaluación de acreditación de capacidad económica y determinar si cada uno de los cesionarios **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A**, identificado con NIT.901.379.992 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con C.C.70.724.156, cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 que modificó parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.” (Cursiva fuera de texto)

A través de **Resolución Número VCT – 0016 de 7 de febrero de 2025**², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado AnnA minería No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**, por parte de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR la solicitud cesión de derechos y obligaciones presentada bajo el radicado AnnA minería No. **87004-0 del 29 de diciembre de 2023**, por parte de la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235, a favor de la **SOCIEDAD INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S.**, con Nit No. 901379992-7, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (Cursiva fuera de texto)

Mediante **Auto GEMTM No. 8 de 19 de febrero de 2025**³, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue respecto a los cesionarios:

1)Certificado de Existencia y Representación legal EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO, con Nit. 811012544-9 con el fin de determinar si el señor **ORLANDO DE JESUS COLORADO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.653.770, en calidad de representante legal se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación o cesión de

² Notificada electrónicamente a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO con Nit. 811012544-9, al señor WILSON AGUIRRE GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y a la sociedad INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S con Nit. 901793992-7 el día 13 de febrero de 2025, según certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0157 de 13 de febrero de 2025 y a la señora LUZ STELLA BEDOYA TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 mediante Aviso GGDN-2025-P-0162 fijado el 10 de abril de 2025 y desfijado 16 de abril de 2025, entendiéndose notificada el día 21 de abril de 2025.

³ Notificado mediante Estado Jurídico GGDN-2025-EST-037 de 27 de febrero de 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

derechos del Contrato de Concesión No. **G5896005**, en caso contrario se allegue la autorización correspondiente.

WILSON AGUIRRE GAVIRIA

2) El certificado REDAM del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156.

3) Las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

4) Los extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

5) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

6) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

7) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

8) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

JUAN PABLO BUILES MONTOYA

1) El certificado REDAM del señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.258.420.

2) la certificación del contador que suscribe los estados financieros allegados del cesionario, a corte 31/12/2021 y 31/12/2022; los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2021-2020, acompañados de sus notas contables y la certificación del contador que los suscribe de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

3) La matrícula profesional de contador público, que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**.

4) El Certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscribe los estados financieros allegados y certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**.

5) Los extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

6) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

7) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

8) En el evento que el señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

9) En el evento que el señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en la plataforma Anna minería bajo el No. **86952-0 del 28 de diciembre de 2023**, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.185.235, cotitular del Contrato de Concesión No. **G5896005**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue respecto al cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**:

1) El certificado REDAM del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156.

2) Las notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

3) Los extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

4) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

5) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

6) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

7) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

*Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna Minería bajo el No. **87004-0** del 29 de diciembre de 2023, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.” (Cursiva fuera de texto)*

El **27 de febrero de 2025**, bajo Radicado **No. 20251003766202**, el señor **MARTIN ALBERTO MONTOYA GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.715.927 en su calidad de Representante Legal de la sociedad cesionaria **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S** con Nit. 901.379.992-7, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución Número VCT - 0016 de 07 de febrero de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005".

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. G5896005**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de tres (3) trámites que se relacionan a continuación:

- 1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado AnnA Minería No. 86952-0 de 28 de diciembre de 2023, por la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. G5896005 favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un porcentaje del diez por ciento (10%) y **JUAN PABLO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420 en un porcentaje del tres punto treinta y tres por ciento (3.33%).

2. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado AnnA Minería No. 87004-0 de 29 de diciembre de 2023, por la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 en favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un porcentaje del cinco punto ochenta por ciento (5.80%).
3. Recurso de reposición presentado el 27 de febrero de 2025, bajo Radicado No. 20251003766202 por el señor **MARTIN ALBERTO MONTOYA GALLO** en su calidad de Representante Legal de la sociedad cesionaria **INVERSIONES MONTOYA GAVIRIA S.A.S** con Nit. 901.379.992-7 en contra de la Resolución Número VCT - No. 0016 de 07 de febrero de 2025.

En el presente acto administrativo se resolverá lo pertinente a las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo Radicados AnnA Minería **Nos. 86952-0** de 28 de diciembre de 2023 y **87004-0** de 29 diciembre de 2023. **El Recurso de reposición presentado bajo Radicado No. 20251003766202 de 27 de febrero de 2025 en contra de la Resolución Número VCT - 0016 de 07 de febrero de 2025 se abordará en acto administrativo separado.**

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado AnnA Minería No. 86952-0 de 28 de diciembre de 2023, por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. G5896005 favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un porcentaje del diez por ciento (10%) y **JUAN PABLO BUILES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420 en un porcentaje del tres punto treinta y tres por ciento (3.33%).

En primera se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través de **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo y so pena de desistimiento, a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, para que allegara:

- 1) Certificado de Existencia y Representación legal de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO**, con Nit. 811012544-9 con el fin de determinar si el señor **ORLANDO DE JESUS COLORADO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.653.770, en calidad de representante legal se encuentra facultado para suscribir el documento de negociación o cesión de derechos del Contrato de Concesión **No. G5896005**, en caso contrario se allegue la autorización correspondiente.

Por su parte respecto del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 se requirió:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

2) Certificado REDAM del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156.

3) Notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

4) Extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.

5) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

6) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

7) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

8) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

Y finalmente en relación con el cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420 se requirió:

1) Certificado REDAM del señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.258.420.

2) Certificación del contador que suscribe los estados financieros allegados del cesionario, a corte 31/12/2021 y 31/12/2022; los estados financieros comparativos de las vigencias fiscales 2021-2020, acompañados de sus

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

notas contables y la certificación del contador que los suscribe de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.

- 3) Matrícula profesional de contador público, que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**.
- 4) El Certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscribe los estados financieros allegados y certificado de la junta central de contadores, del contador público que suscriba los estados financieros requeridos del cesionario **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**.
- 5) Los extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
- 6) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
- 7) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumiré, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
- 8) En el evento que el señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.
- 9) En el evento que el señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

El acto en mención fue notificado mediante Estado Jurídico GGDN-2025-EST-037 de 27 de febrero de 2025, es decir, que el término otorgado por la

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025** comenzó a transcurrir el 28 de febrero de 2025, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 28 de marzo de 2025⁴.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual, se consultó el Expediente Minero Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, evidenciándose que la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005** no presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, ni solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento, para este último caso tal como lo prevé el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En tal sentido, considerando el hecho, que en el término de un (1) mes concedido mediante **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con el principio de eficacia que orienta las actuaciones administrativas y por disposición del artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Con base en dicha circunstancia, es importante manifestar que los términos otorgados por la Autoridad Minera son PERENTORIOS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, razón por la cual resulta pertinente poner en consideración lo que al respecto la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1165 de 2003, manifestó:

⁴ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

"(...) En desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer términos judiciales que de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones. Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica (...)"

Así mismo, el artículo 117 del Código General del Proceso, por remisión directa del artículo 297⁵ de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. **La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.***

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, **y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento**" (Resaltado fuera contexto)*

Sobre este asunto, en virtud del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso, se precisa que:

"Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...) **Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.** Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado." (Resaltado fuera contexto)

En igual sentido, respecto al desistimiento la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 201712000261213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit.

⁵ Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

811012544-9, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, ha desistido de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado AnnA Minería **No. 86952-0** del 28 de diciembre de 2023 a favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**.

Finalmente, se recuerda al cotitular peticionario que, si lo desea, puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, cumpliendo con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y el artículo 6º numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, y demás normas concordantes.

2. **Solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante Radicado AnnA Minería No. 87004-0 de 29 de diciembre de 2023, por la señora LUZ STELLA BEDOYA TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 en favor del señor WILSON AGUIRRE GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 en un porcentaje del cinco punto ochenta por ciento (5.80%).**

Sobre el particular se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través de **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo y so pena de desistimiento, a la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, para que allegara:

- 1) Certificado REDAM del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.724.156.
- 2) Notas contables y la certificación del contador público, sobre los estados financieros allegados 2022-2021 y 2021-2020, del cesionario **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.
- 3) Extractos bancarios del cesionario de los movimientos que se hayan realizado durante el año 2023, de conformidad con el Art.2 de la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023.
- 4) Manifestación clara y expresa que informe de manera detallada, explicada y discriminada, el monto de inversión por el tiempo restante de la ejecución del título minero, que asumirán, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.
- 5) Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina, que asumirá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.

6) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.

7) En el evento que el señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA**, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá allegar los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.

El acto en mención fue notificado mediante Estado Jurídico GGDN-2025-EST-037 de 27 de febrero de 2025, es decir, que el término otorgado por la autoridad minera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025** comenzó a transcurrir el 28 de febrero de 2025, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 28 de marzo de 2025⁶.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual, se consultó el Expediente Minero Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad y el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, evidenciándose que la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005** no presentó y/o allegó la documentación requerida mediante el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, ni solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento, para este último caso tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En tal sentido, considerando el hecho, que en el término de un (1) mes concedido mediante **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**, la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235, cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para

⁶ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos.

(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (Cursiva fuera de texto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con el principio de eficacia que orienta las actuaciones administrativas y por disposición del artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Con base en dicha circunstancia, es importante manifestar que los términos otorgados por la Autoridad Minera son PERENTORIOS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, razón por la cual resulta pertinente poner en consideración lo que al respecto la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1165 de 2003, manifestó:

"(...) En desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer términos judiciales que de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones. Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la seguridad jurídica (...)"

Así mismo, el artículo 117 del Código General del Proceso, por remisión directa del artículo 297⁷ de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. **La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.***

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, **y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento**" (Resaltado fuera contexto)*

⁷ Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

Sobre este asunto, en virtud del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso, se precisa que:

"Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...) **Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.** Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado." (Resaltado fuera contexto)

En igual sentido, respecto el desistimiento la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 201712000261213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud".

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005**, ha desistido de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante Radicado AnnA Minería **No. 87004-0** del 29 de diciembre de 2023 a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 08 del 19 de febrero de 2025**.

Finalmente, se recuerda a la cotitular peticionaria que, si lo desea, puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, cumpliendo con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones", aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y el artículo 6º numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. G5896005

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo Radicado AnnA Minería **No. 86952-0** del 28 de diciembre de 2023, por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005** a favor de los señores **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y **JUAN PABLO BUILES MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

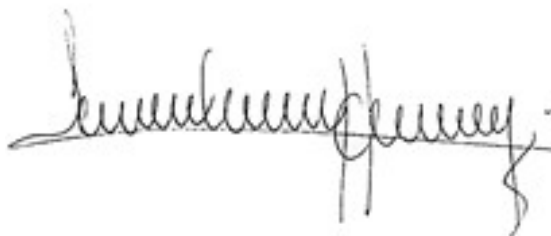
ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo Radicado AnnA Minería **No. 87004-0** del 29 de diciembre de 2023, por la señora **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235, cotitular del Contrato de Concesión **No. G5896005** a favor del señor **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **notifíquese la presente Resolución en forma personal** a los señores **LUZ STELLA BEDOYA TORO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.185.235 y **WILSON AGUIRRE GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.156 y a la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE ARENEROS DEL RÍO POBLANCO** con Nit. 811012544-9, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. G5896005** y al señor **JUAN PABLO BUILES MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.258.420, en su calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados
Revisó: Harvey Alejandro Nieto Omeara
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*

83



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0.024
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Mensajería

Paquete



130038941926

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

LUZ STELLA BEDOYA TORO
KR 43 # 50 - 69 Tel.
ITAGUI-ANTIOQUIA
17-03-2026 DOCUMENTOS 26 FOLIOS Peso 1

130038941926

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: LUZ STELLA BEDOYA TORO
KR 43 # 50 - 69 Tel.
ITAGUI - ANTIOQUIA

Referencia: 20265700089651

Observaciones: DOCUMENTOS 26 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

Fecha de Imp: 17-03-2026
Fecha Admisión: 17 03 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: 25 M: 9 A: 26

Nombre Sello:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Rehusado	No Reside	Otros	

C.C. o Nit Fecha
D: M: A:

Destinatario desconocido